

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2697**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00491-00
EJECUTANTE	CARLOS ALBERTO LONDOÑO GONZALEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

El señor Carlos Alberto Londoño González a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 034 del 06 de febrero de 2020, proferida por este despacho y la sentencia N° 060 de fecha 30 de abril 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirmo la sentencia de primera instancia.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del ejecutante, no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que se pretenden ejecutar ante las entidades correspondientes, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. y a favor del señor Carlos Alberto Londoño González por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

JH